

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1841/18-I2



H105025078592

Juicio: Juicio: "González, Nelson Ramón -vs- Seguridad Suat S.R.L. S/Cobro de pesos" - M.E. N° 1841/18-I2

S. M. de Tucumán, mayo de 2024.

Y visto: el pedido de embargo definitivo, promovido por el letrado Guillermo Gustavo Ponce, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 08/05/24, el letrado Guillermo Gustavo Ponce por derecho propio, solicita se ordene trabar embargo definitivo sobre toda suma de dinero que tenga depositada por cualquier concepto la demandada Seguridad SUAT SRL CUIT 30691778068, hasta cubrir la suma por honorarios calculados conforme surge de sentencias del 28/06/2022 y 29/05/2023

Mediante providencia del 09/05/24 se ordena el pase de los presentes autos a despacho para resolver, la que notificada a la parte interesada, deja la causa en condiciones de ser resuelta.

I - Analizada la cuestión traída a resolver, surge que mediante sentencia definitiva de primera instancia del 28/06/2022 se calculan honorarios por \$98.000, más aportes ley y mediante resolución del 29/05/2023 en segunda instancia, se calculan los honorarios del letrado peticionante \$58.117,92, por su labor profesional desarrollada en los presentes autos.

Ahora bien, encontrándose notificada digitalmente la parte demandada en su domicilio digital con fecha de depósito el 12/03/2024 de la intimación de pago conforme providencia del 11/03/2024, y no existiendo en autos el pago de las sumas adeudadas, corresponde acceder a lo impetrado y trabar embargo definitivo hasta cubrir la suma total de \$203.483,58 (pesos doscientos tres mil cuatrocientos ochenta y tres con 58/100) (monto que corresponde de la suma por un lado \$98.000 por honorarios regulados en primera instancia en sentencia del

28/06/2022, más \$9.800 correspondiente al 10% de aportes ley 6059 y por otro lado lado \$58.117,92 por honorarios regulados en segunda instancia conforme sentencia del 29/05/2023, más \$5.860 que corresponden al 10% de aportes profesionales, con más \$31.223,58 que se calcula provisoriamente por acrecidas). Así lo declaro.

II - Finalmente corresponde reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad (cfr. art. 20 de la Ley 5.480).

Por ello:

Resuelvo:

I - Trabar embargo definitivo sobre las sumas de dinero que por cualquier concepto tuviere depositados o a depositarse la demandada Seguridad SUAT SRL CUIT 30691778068, en el Banco BBVA S.A siempre que sea de la titularidad del demandado, hasta cubrir la suma total de \$203.483,58 (pesos doscientos tres mil cuatrocientos ochenta y tres con 58/100), monto que corresponde a la sumatoria: por un lado \$98.000 por honorarios regulados en primera instancia en sentencia del 28/06/2022, más \$9.800 correspondiente al 10% de aportes ley 6059 y por otro lado lado \$58.117,92 a honorarios regulados en segunda instancia de sentencia del 29/05/2023, más \$5.860 que corresponden al 10% de aportes profesionales, con más \$31.223,58 que se calcula provisoriamente por acrecidas.

Para el cumplimiento de la presente, por Secretaría Actuarial, líbrese oficio al Sr. Gerente del Banco BBVA S.A, a fin de hacer efectivo el embargo acá ordenado haciéndose constar que se encuentra facultado para su diligenciamiento, el letrado Guillermo Gustavo Ponce y/o la persona que éste designe con todas las responsabilidades de ley. Hágase saber que la presente medida es libre de derechos fiscales y formularios (conforme artículo 13 del CPL y artículo 20 de la LCT). Hágase constar que las sumas embargadas deberán ser depositadas en el Banco Macro SA, Sucursal Tribunales, a cuenta y orden de este Juzgado y como pertenecientes a los autos del título, en la cuenta judicial No. 562209561229637, CBU No. 2850622350095612296375. Asimismo hágase saber que la oficiada deberá informar a este Juzgado sobre la traba del embargo en un

plazo de 48 hs.

II - Diferir pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Ante mí:

NRO.SENT: 596 - FECHA SENT: 16/05/2024

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076, Fecha:16/05/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>